



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

La demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, formulada por **Olga Lucia Bedoya Salazar** en contra de **Raúl Gerardo González Coca**, deberá ser inadmitida conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, por la siguiente razón:

En el poder no se anuncia la causal de finalización del vínculo matrimonial que será invocada, lo que incumple el requisito del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, determinar el asunto con claridad, sin que para el despacho pueda dejarse al arbitrio del profesional que instaura la demanda.

Si bien, en la demanda se indica que el demandado se identificaba para la fecha del matrimonio como Raúl Gerardo Coca González, como en efecto aparece en el registro civil de matrimonios, del documento no se desprende la corrección realizada en el correspondiente registro o la anotación respectiva del cambio de nombre del demandado o la circunstancia por la cual dicho documento no se aporta con la modificación correspondiente.

En la demanda se invoca la causal contenida en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil, sin que ella se desarrolle adecuadamente, requisito exigido por el numeral 5 del artículo 82 del estatuto procesal general, esto es, no se indica la fecha desde la cual se encuentran separados de manera física, esto es, no basta indicar que llevan más del tiempo comprendido en la norma sino desde cuando ocurrió tal situación.

Finalmente, no se indica la dirección física del demandado ni se cumple el presupuesto de que trata el artículo 6 de la Ley 2213, esto es, acreditar el envío de la demanda al demandado y sus anexos, debiéndose acreditar el envío de la subsanación correspondiente so pena de no considerarse corregida la demanda.

Así entonces, se deberá indicar la peticionaria con claridad y precisión cuál es el domicilio de cada uno de quienes serán los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, formulada por **Olga Lucia Bedoya Salazar** en contra de **Raúl Gerardo González Coca**, por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que reciba notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ca7b30f3332af3d710a391133edacd98d10437340b8e090c8cce56bff3df87**

Documento generado en 05/12/2023 11:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>